

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Mayo de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran España

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ballesteros.—Borrallo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Molina.—Monasterio.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Pí (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los 34 acogidos propuestos por el Director del Establecimiento, por diferentes causas reglamentarias.

Pasar á la Comisión permanente de actas la presentada por D. Francisco Romero Martínez, Diputado electo por el distrito de Inclusa-Gatafe.

Con este motivo, el Sr. Fernández Morales manifestó que era necesario cubrir las dos vacantes de Vocales de dicha Comisión.

El Sr. Presidente contesta que con el número que hoy subsiste puede emitir dictamen la Comisión, sin perjuicio de que á la mayor brevedad se proceda á la elección de dichas vacantes.

El Sr. Alvarez propone á la Diputación que habiendo dejado de ejercer su cargo de Profesor el que lo era de la Beneficencia provincial D. Federico González del

Rivero, nombrase en su sustitución á Don Manuel Martín Veña.

Así se acordó.

Entrando en el orden del día, fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia:

Devolución del niño Manuel Villar, asilado en la Inclusa, á su abuelo Antonio del Villar.

Alta, á petición de su familia, del demente José Batanero.

Ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial de los presuntos dementes Juliana Ramón, Gervasio Berruete, José María Heras, Camila Lebrero, Joaquina Arias, Rafael Almeida, Federico Jiménez, José María Roneo, Jenara Pardo, Isabel Bermejo, Juan Terrones, Mercedes Balboa, Manuel Fernández y Enrique Aramendi.

Devolución de fianza á D. Sixto Maestre, contratista de varios géneros de cama y vestuario para el Hospicio, por haber terminado su contrato sin quedar afecto á responsabilidad.

Idem id. á D. F. Sivilla y Compañía, constructores del ascensor hidráulico establecido en el Hospital, por haber terminado su contrato.

Acordó asimismo dejar tres días sobre la mesa el siguiente dictamen:

Comisión de Hacienda

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, que se pague en obligaciones provinciales, según su deseo, á los siguientes acreedores:

D. Vicente Augusti.—D. Francisco Martín.—D. Juan Salguero.—D. Segundo Mayo.—D. Joaquín Ruiz.—D. José Pereantón.—D. Mariano Pereantón.—Don Pedro Rodríguez.—D. Miguel Brea.—D. Cruz del Campo.

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Personal, el Sr. Mathet pidió que quedase tres días sobre la mesa el referente á la jubilación del Sr. Director del Hospital provincial D. Manuel Quejana, y voto particular del Sr. Yáñez.

El Sr. Fernández Morales expuso que estando suficientemente estudiado el asunto por todos los Sres. Diputados, bastaba que el dictamen quedase veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Díez se adhiere á la petición del Sr. Mathet porque dice que necesita pe-

dir varios antecedentes sobre este asunto, que exigen mayor tiempo.

El Sr. Cortina dice que en vez de tres sesiones puede quedar tres días sobre la mesa el dictamen, en atención á que el Sr. Yáñez, firmante del voto particular, está fuera de Madrid para la recepción de una carretera.

El Sr. Presidente hace la pregunta de si se acuerda la petición de los Señores Mathet y Díez, y en votación nominal fué desechada por 13 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Alvarez.—Ballesteros.—Borrallo.—Corcuera.—Cortina.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Molina.—Monasterio.—Pérez Negro.—Talavera.—Pí (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Cunill.—Diez González.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Rosa.

En votación ordinaria se acordó dejar tres días sobre la Mesa el citado dictamen.

Sin discusión se acordó expedir título y credencial de Alumno interno de primera clase de medicina, á D. Romualdo Lorente, repuesto por la Corporación en sesión de 24 del actual.

Reponer en el cargo de Alumno interno de primera clase de medicina de la Beneficencia provincial á D. Evaristo Alcón. Este acuerdo fué adoptado con el voto en contra del Sr. Cortina, por entender que se está abusando cuando, como el actual, no manifiesta la causa que le obligó á dejar de prestar servicio, y esto es un mal precedente.

Dada cuenta de la convocatoria para proveer, mediante oposición, la plaza de Regente de la Imprenta del Hospicio, el Sr. Díez rogó á la Comisión retirase el dictamen, y que le avisen cuando hayan de tratar del asunto.

El Sr. Pérez Negro dijo que, por su parte, no tenía inconveniente en que fuese retirado, si accedían á ello los demás individuos de la Comisión.

Los Sres. Corcuera, Pí y Borrallo se muestran conformes con la petición del Sr. Díez.

El Sr. Cortina dice que él no está conforme en que se retire el dictamen, por que ya lleva tres meses en tramitación.

Fué retirado el dictamen de la Comisión de Personal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pí y Arsuaga.

Sesión de 2 de Junio de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran España

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, y no habiendo asistido á la sesión ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Martín Corral, invitado al efecto por la Presidencia.

Acto seguido se leyó el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 12 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Ballesteros.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—García Gordo.—López González.—Mathet.—Rosa.—Martín Corral (Secretario).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente de señores Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para la de hoy y los dictámenes sobre la mesa por tres días.—El Diputado Secretario accidental, Luis Lorenzo M. Corral.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, han estado vacantes y provistas interinamente durante el tiempo que se expresa las Escuelas siguientes:

HAN ESTADO VACANTES

Dotada con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre.

La de párvulos de Gatafe, cuatro días, desde el 16 al 19 de Marzo.

Dotadas con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre.

La de Vicálvaro el día 23 de Marzo, (Escuela de niños.)

La de niñas de San Sebastián de los Reyes, ocho días, desde el 16 al 23 de Marzo.

Dotadas con 730 pesetas anuales ó sean 182'50 al trimestre.

La de niños de Navas del Rey, veintitres días, desde el 8 á fin de Marzo.

Dotadas con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre.

La de niñas de Loeches, quince días, desde el 1.º al 15 de Enero.

La de niñas de Cercedilla, diez días, desde el 10 de Febrero al 19 del mismo.

La de niñas de Horcajo, catorce días, desde el 17 á fin de Febrero.

Dotada con 600 pesetas anuales ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Serranillos, once días, desde el 20 á fin de Marzo.

Dotada con 587 pesetas anuales ó sean 146'75 al trimestre.

La mixta de Peralejo, ochenta y tres días, desde 1.º de Enero á 23 de Marzo.

Dotadas con 550 pesetas anuales ó sean 137'50 al trimestre.

La de El Boalo, veintiseis días, desde el 16 de Enero á 11 de Febrero.

Dotada con 500 pesetas anuales ó sean 125 pesetas al trimestre.

La mixta de Colmenarejo, doce días, desde el 1.º al 12 de Enero.

Dotadas con 400 pesetas anuales ó sean 100 al trimestre.

La mixta de los Hueros (Villalvilla), los noventa días del trimestre.

La mixta de Húmera (Pozuelo de Alarcón,) ocho días, desde el 9 de Febrero á 16 del mismo.

Estas dos Escuelas están costeadas por el Ayuntamiento, que abona 250 pesetas anuales por sueldo y 150 por subvención del Estado.

HAN ESTADO SERVIDAS INTERINAMENTE

Dotadas con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre.

Una de niños de Arganda, ochenta y dos días, desde 1.º de Enero á 22 de Marzo.

Una de niños de Colmenar de Oreja, los noventa días del trimestre.

La de párvulos de Getafe, once días, desde el 20 de Marzo á fin del mismo.

Dotadas con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre.

La de niños de Torrejón de Ardoz, los noventa días del trimestre.

La de niños de Vicálvaro, los siete últimos días de Marzo.

La de niñas de San Sebastián de los Reyes, setenta y cinco días, desde 1.º de Enero al 15 de Marzo.

Una de niñas de Morata, los noventa días del trimestre.

La de niños de Carabanchel Alto, ochenta y tres días, desde 1.º de Enero al 23 de Marzo.

La de niños de Carabanchel Bajo, cuarenta y nueve días, desde 1.º de Enero al 19 de Febrero.

La de niñas de Valdemoro, los noventa días del trimestre, clasificada así pro-

visionalmente sin perjuicio de resolución superior.

La de niños de Villaviciosa de Odón, veintitres días, desde el 8 al 30 de Marzo.

La de niños de Bustarviejo, los dos días últimos de Marzo.

Dotada con 750 pesetas anuales ó sean 187'50 al trimestre.

La de niños de Aravaca, cuarenta y cinco días, desde 1.º de Enero á 15 de Febrero.

Dotadas con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre.

La de niños de Ajalvir, veintidós días, desde 9 de Marzo á fin del mismo.

La mixta de Cobeña, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Loeches, setenta y cinco días, desde el 16 de Enero á fin de Marzo.

La de niñas de Valdeavero, los seis primeros días de Enero.

La de niñas de Cercedilla, cuarenta y un días, desde el 20 de Febrero á fin de Marzo.

La de niños de Montejos de la Sierra, los nueve días primeros de Enero.

La de niñas de Horcajo de la Sierra, setenta y seis días, desde 1.º de Enero, á 16 de Febrero y desde 1.º de Marzo á 30 del mismo.

Dotadas con 600 pesetas anuales ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Villamanrique de Tajo, los noventa días del trimestre.

La mixta de Horcajuelo, los quince primeros días de Enero.

La mixta de Mangirón, los noventa días del trimestre.

Dotadas con 587 pesetas anuales ó sean 146'75 al trimestre.

La mixta de Peralejo (Valdemorillo), siete días, desde el 24 de Marzo á fin del mismo.

Dotada con 550 pesetas anuales ó sean 137'50 al trimestre.

La mixta de Boalo, cincuenta días, desde 11 de Febrero á fin de Marzo.

Dotadas con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre.

La mixta de Colmenarejo, setenta y ocho días desde 13 de Enero á fin de Marzo.

La mixta de Garganta, los siete primeros días de Enero.

La de Torrejón de la Calzada, los noventa días del trimestre.

La de Gascones, los noventa días del trimestre.

La de Madarcos, los noventa días del trimestre.

La de Prádena del Rincón, ochenta y cinco días, desde 6 de Enero hasta fin de Marzo.

La de Robregordo, los noventa días del trimestre.

La de Sieteiglesias, veintiocho días, desde 1.º de Enero al 28 del mismo.

La de Torremocha, sesenta y siete días, desde el 24 de Enero á fin de Marzo.

La de Venturada, ochenta y un días, desde 10 de Enero á fin de Febrero.

Dotadas con 400 pesetas anuales ó sean 100 al trimestre.

La mixta de Húmera, (Pozuelo de Alarcón), cuarenta y cuatro días, desde 17 de Febrero á fin de Marzo.

La mixta de Berzosa, los noventa días del trimestre.

Dotadas con 300 pesetas anuales ó sean 75 al trimestre.

La mixta de la Hiruela, cuarenta y siete días, desde 1.º de Enero á 17 de Febrero.

La de Navas de Buitrago, los noventa días del trimestre.

Dotadas con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 pesetas al trimestre.

La mixta de Batres, sesenta y nueve días, desde 22 de Enero á fin de Marzo.

La mixta de San Mamés, los noventa días del trimestre.

Asimismo certifico que durante el expresado trimestre no ha habido alteración alguna en el número de escuelas ni en el sueldo de las mismas.

Y por último que durante el trimestre no ha estado servida escuela alguna en propiedad por Maestros no comprendidos en la ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta en Madrid á 31 de Marzo de 1893.—Vidal L. Colmenar.—V.º B.º—El Presidente P. D., Jacinto Sarrasi.

Examinado y conforme.—El Oficial del Negociado de 1.ª enseñanza Manuel Martín Esperanza.

AYUNTAMIENTOS

Robledo de Chavela

El repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1893-94, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que sean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Robledo de Chavela 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Ramón Abad.

Robregordo

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1893 á 94, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo en la Secretaría y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el tiempo fijado no serán oídas.

Robregordo á 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Venancio González.

Rozas de Puerto Real

Terminado el repartimiento de territorial de este término para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, transcurridos desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los terratenientes puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no se oirá ninguna por legítima que sea.

Rozas de Puente Real 23 de Junio de 1893.—El Alcalde, Faustino Sangar.

Villamanrique de Tajo

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1893 á 94 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho, en cuyo

período pueden hacerse las reclamaciones legales que se crean convenientes contra dicho documento; pues al dejar transcurrir indicado plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Villamanrique de Tajo 25 de Junio de 1893.—El Alcalde, Rafael Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaria del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos ordinarios seguidos por D. Prudencio Palomo González con el Abogado del Estado sobre improcedencia de un juicio de adjudicación de bienes de una capellanía, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 114.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Junio de 1893, en los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Arévalo ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelada, D. Prudencio Palomo González, vecino de Hernán Sancho, sin que conste su profesión, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada y apelante, el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre improcedencia de un juicio de adjudicación de bienes de una capellanía;

Fallamos que revocando como revocamos la repetida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á la nulidad de la providencia de 17 de Junio de 1889, sin perjuicio del derecho de D. Prudencio Palomo á pedir en el juicio ordinario que corresponda á la cuantía de los bienes, la adjudicación de los que constituyan la capellanía fundada por D. Alfonso González en la iglesia de Serrada; y no hacemos especial condenación de las costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notaria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Asisos de Madrid* por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Prudencio Palomo, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación, orden á costa de la parte apelante, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Baquerri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 12 de Junio de 1893.—Ante mí.—P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 15 de Junio de 1893.—Luis González de la Quintana.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 19 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Juana Fernández, sobre incendio, se ha servido señalar el día 27 del próximo Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Manuel Flores Suárez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 24 de Junio de 1893, el que suscribe Don Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal de Buenavista é interino de primera instancia del mismo distrito en esta capital, habiendo visto el presente juicio de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como de mandante El Banco de España, Sociedad de crédito establecida y domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Pedro Mauget y Abello, y defendida por el Letrado D. Luis Díaz Cobeña, y de otra, como demandado el Sr. Fiscal municipal de este distrito, y las demás personas que pudieran tener derecho á oponerse á la cancelación de gravámenes sobre que ha versado el litigio, habiéndose entendido este en cuanto á ellos por no haber comparecido con los estrados del Juzgado.

Fallo que debo declarar y declaro que las cargas y gravámenes que pesan sobre la casa números 13 y 15 de la calle de Atocha de esta capital, excepción hecha del reservativo redimible á favor de las memorias de D. Rámiro Zabalza y Labrit, han quedado estinguidos por redención unos y por prescripción otros, decretándose en su virtud la cancelación de ellos que se verificará expidiéndose al señor Registrador del distrito de occidente el oportuno mandamiento por duplicado con inserción literal de la demandada y esta resolución luego que sea firme, condenando como consecuencia de ello á todos los interesados en la subsistencia de aquellas cargas á que estén y pasen por estas declaraciones.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales; lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cubillo y Muro.»

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que se inserte en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Madrid á 26 de Junio de 1893.—El Juez de primera instancia interino, Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 37

CONGRESO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte y mi Escribanía, se sigue causa con motivo del hurto de un reloj, verificado en la tarde del día de ayer, en la Carrera de San Jerónimo, á un individuo cuyo nombre se ignora, en la que se ha acordado se cite al mismo para que en término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 18 de Junio 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antonio Valdés.

NAVALCARNERO

Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia en uso de licencia del señor propietario.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza á un sujeto cuyos nombre, apellidos, naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, de unos treinta años de edad, estatura regular, color moreno, que viste boina color café, chaqueta de pana negra, camisa de color abullonada, pañuelo de seda al cuello, pantalón claro listado y alpargatas blancas cerradas, que el día 15 de los corrientes estuvo en los prados de la ribera del río Guadarrama, donde el vecino de esta villa D. Felipe Povedano y Olfas tiene pastando su ganado vacuno, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de un buey de dicho señor ocurrido en los citados día y sitio; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 20 de Junio de 1893.—Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

NAVALCARNERO

D. Gregorio de la Morena, Juez interino de instrucción de Navalcarnero y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rico, Guarda-freno de detalle del ferrocarril del Norte de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario criminal que instruyo por robo de un baúl con efectos arrojado del tren que le conducía de aquella línea; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 20 de Junio de 1893.—Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Juzgados municipales

CANILLAS

D. Santiago Sedeño Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este término municipal hay 131 vecinos, y comprende un radio ó extensión de 127 hectáreas, celebrándose aproximada y anualmente 50 juicios entre los verbales, civiles, de conciliación y de faltas, verificándose en el Registro civil el número de inscripciones proporcionado á dicho vecindario.

Los aspirantes acompañarán á la solitud:

1.º Certificación de su nacimiento, en forma.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado. Siendo compatible dicha plaza con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se publica por el presente á los efectos consiguientes.

Canillas 23 de Junio de 1893.—Santiago Sedeño.—El Secretario, Hilario Peyró.

EL MOLAR

Por el Sr. Juez municipal de esta villa de El Molar, D. Siro Muñoz Viso, se ha resuelto en auto de esta fecha, dictado en juicio de faltas por daños en la propiedad, seguido contra Amalia Sanz Iglesias, de diez y nueve años de edad, soltera, de esta vecindad, ignorándose hoy su paradero, citarla por medio del presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado para ingresar en la cárcel á extinguir el arresto que la fué impuesto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El Molar 20 de Junio 1893.—V.º B.º—El Juez municipal, Siro Muñoz Viso.—El Secretario, Alejandro Madridano.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

De conformidad con lo dispuesto en Real orden fecha de hoy, esta Subsecretaría anuncia la convocatoria á oposiciones públicas para cubrir 19 vacantes de Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, y las que además ocurran hasta que terminen los ejercicios de oposición.

Los que deseen optar á ellas lo solicitarán por medio de instancia dirigida á este Centro, á la que se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Cédula personal correspondiente al actual ejercicio.

2.º Partida de bautismo, la cual deberá estar legalizada en caso de que

esté expedida fuera de esta provincia de Madrid.

3.º Título original ó testimonio del de Doctor en Medicina y Cirugía, ó bien del de Licenciado; pero en este caso es indispensable acompañar una certificación expedida por la Secretaría de la Universidad correspondiente, en la cual se acredite que el interesado tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado, ó por lo menos la de análisis químico.

Además podrán los aspirantes presentar una relación justificada de sus méritos y servicios profesionales.

La presentación de todos los documentos, que se exigen como necesarios, deberá ser simultánea con la de las instancias respectivas, tendrá lugar en la Subsecretaría de este Ministerio Sección de Sanidad, desde esta fecha hasta el día 30 de Septiembre, á las horas de oficina, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde; advirtiéndose que no será admisible ninguna solicitud en la que la documentación sea deficiente, con arreglo á lo que en el presente anuncio se dispone.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Artículos del reglamento de baños y aguas minero-medicinales que se citan en la Real orden de 25 del corriente disponiendo la convocatoria á oposiciones para proveer las vacantes de Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores del ramo.

«Art. 31. El Tribunal para las oposiciones se compondrá, nombrará y procederá en los términos expresados en el párrafo quinto del art. 29.

Art. 32. Para poder aspirar á estas vacantes y presentarse á oposición se necesita ser español, tener veintitrés ó más años de edad y el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado, pero probando legalmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la asignatura de Análisis química.

Art. 33. Los ejercicios de oposición serán tres y en público. El primero consistirá en seis preguntas teórico-prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente doble número de las que corresponda á cada actuante, y en cuya contestación invertirán sesenta minutos. Concluido este ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certamen á los que no mereciesen su aprobación, consignándolo en el acta que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, aislado, sin libros, en el local conveniente y bajo la vigilancia de los Jueces, debiendo versar sobre el punto de Hidrología médica designado por la suerte, de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacase de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el más joven de los opositores. Las Memorias, con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente irá entregando en el acto, y

según el orden de numeración, la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus coopositoros y del público, devolviéndosela al Tribunal después de leída para que la rubriquen todos los Jueces y la censuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico, también sacado á la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores que actúen, estudiando aquellos con aplicación á las medicaciones hidrominerales.

Art. 34. El mismo día en que hubiesen concluido los ejercicios de oposición, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos, y después de decidir sobre el mérito de cada opositor y acordar la resolución, que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces; al siguiente día hará en público la proclamación, leyendo al efecto al Secretario la lista en que consten los favorecidos según el mérito de sus ejercicios, haciendo constar también esta proclamación en el acta.

El número de los individuos que se incluyan en la lista propuesta será igual al número de Direcciones de baños sacadas á oposición.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista propuesta, y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre la legalidad de lo actuado, elevándolo todo al Gobierno para los efectos que procedan.

Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, según el orden de preferencia que en ella ocupen, la Dirección de baños que tengan por conveniente entre los comprendidos en el certamen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernación.»

Artículos del Real decreto de 5 de Julio de 1887, cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes

Art. 1.º El Cuerpo facultativo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales se compondrá de los 100 propietarios que marca el Real decreto de 25 de Enero del presente año y de 24 supernumerarios.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores en propiedad se hará por la clase de supernumerarios y precisamente por oposición, en los términos que marca el reglamento vigente.

Art. 3.º Los supernumerarios ingresarán en plaza de número según vengán produciéndose las vacantes de propietarios y por el orden que ocupen en el escalafón.

Art. 4.º Los supernumerarios tendrán derecho á presentarse en los concursos cerrados anuales, eligiendo por el orden correspondiente las plazas interinas que dejen libres los Directores propietarios.

PROGRAMA

que se cita en la Real orden de 25 del corriente para los ejercicios de oposiciones á los vacantes de Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, á que se refiere el precedente anuncio.

1.º

Hidrología general.—Hidrología médica.—Definición.—Conocimientos que abraza su estudio.—Sus relaciones con las demás ciencias.

2.º

Relaciones de la Hidrología médica con la Administración pública; examen de las disposiciones vigentes sobre aguas y baños minero-medicinales; juicio crítico de las mismas.—Legislación balnearia extranjera.—Juicio crítico comparativo entre ésta y la española.

3.º

Declaración de utilidad pública de los manantiales minero-medicinales.—Documentación.—Requisitos legales.—Visitas de inspección.—¿Qué condiciones necesita un manantial para ser declarado de utilidad pública?

4.º

Estadística.—Definición, origen y objeto de esta ciencia.—Su importancia.—Método de inducción.—Método analítico.—Términos medios como se adquieren.—Censo de las fuentes minero-medicinales de España.

5.º

Relaciones del derecho civil, político y administrativo con las fuentes minero-medicinales.—Considerados los manantiales bajo el punto de vista sanitario, ¿deben estar directamente intervenidos por el Estado, como genuino representante de los intereses de la salud pública?

6.º

Importancia de la Bibliografía en la Hidrología médica.—Bibliografía médica, hidrológica de Europa en general y de España en particular.

7.º

Literatura hidrológico-médica española en los siglos XVII, XVIII y XIX.—Idea de las obras de Limón Montero, Pedro Gómez de Bedoya y Juan de Dios Ayuda.

8.º

Balneoterapia en Roma y Oriente.—Vestigios principales de termas romanas en España.—Balneoterapia de los árabes durante su dominación en nuestra patria.—Principales restos de aquella época en los balnearios españoles.

9.º

Relaciones del Médico Director de baños con la Administración pública en sus diversas jerarquías y dependencias.—Documentación: libros, registros, papeletas.—Deberes del Médico Director de baños: científicos, profesionales, administrativos.—Higiene y policía sanitaria.—Régimen y organización de los establecimientos balnearios en general.

10.

Origen y formación de las aguas.—Su división en potables y minero-medicinales, superficiales y profundas; caracteres peculiares á cada una de estas clases.

11.

Distribución geográfica de las aguas minerales de España.—División de la Península en zonas hidrológicas.

12.

Límites geográficos y caracteres orográficos y climatológicos de la primera región hidrológica de España.—Fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

13.

Límites geográficos y caracteres orográficos y climatológicos de la segunda

región hidrológica de España.—Fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

14.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la tercera región hidrológica de España.—Fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

15.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la cuarta región hidrológica de España: fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

16.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la quinta región hidrológica de España: fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

17.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la sexta región hidrológica de España: fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

18.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la séptima región hidrológica de España: fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

19.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la octava región hidrológica de España: fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

20.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la novena región hidrológica de España: fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

21.

De la atmósfera: aire atmosférico: su composición química y caracteres físicos: influencias meteorológicas y estacionales que influyen sobre sus condiciones; ozono y ontozono: ozonómetro, su descripción y aplicaciones en las estaciones balnearias.

22.

Meteoros acuosos: nubes, nieblas, rocío, escarcha, nieve, granizo y lluvia: condiciones físicas que concurren á su formación: pluviómetro, su descripción y aplicaciones en las localidades balnearias: influencias que la cantidad de aguas de lluvia puede ejercer sobre el caudal; temperatura; composición química; fauna y flora de las aguas minero-medicinales.

23.

Electricidad atmosférica: fenómenos por que se manifiesta: aparatos destinados á la condensación y medida de esta electricidad: influencia de la misma sobre la composición química de las aguas minero-medicinales y su atmósfera, en especial sobre las azoadas y bicarbonatadas.

24.

De los climas en general: su clasificación y divisiones; influencia que la tem-

peratura, humedad, intensidad del luminoso, velocidad y dirección de los vientos y configuración del suelo ejercen sobre las condiciones de los mismos: anemómetro; psicrómetro: sus descripciones, manejo y aplicaciones en las localidades balnearias.

25.

De la altitud: instrumentos aplicables á su averiguación; barómetro; leyes por que se rige; su construcción; diferentes clases de barómetros; su descripción y aplicaciones; influencia de la altitud en las condiciones físicas de los climas y caracteres de las aguas minero-medicinales.

26.

Temperatura atmosférica.—Temperaturas máxima, media y mínima, anuales y estacionales.—Termómetros: sus diferentes clases y aplicaciones respectivas en las observaciones termométricas.

27.

Distribución del calor en el globo terráqueo.—Líneas isotermas, isoquiménas é isóteras.—Línea de temperatura invariable: su importancia.—Geografía y climatología hidrológica, deducidas del estudio de estas líneas.—Mapas hidrológicos y climatológicos.

28.

De las aguas potables.—Condiciones que deben reunir para poseer este carácter.—Hidrotrímetro: su descripción.—Hidrotrimetría.

29.

El calórico de las aguas minerales.—Causas que influyen en su acumulación y pérdida en las mismas.—Instrumentos destinados á la medición de este calórico.—Procedimientos para medir la temperatura de las aguas minero-medicinales.

30.

Causas actuales que influyen en la temperatura de las aguas minerales.—Temperatura atmosférica; latitud y altitud, configuración y composición del suelo en que éstas emergen, consideradas como modificadoras de su calórico.

(Se continuará.)

Comisaría de Guerra de Madrid

D. Antonio Zubia Bassecourt, Comisario de Guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes administrativos de alcauce y reintegro de segunda época en el distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber que por el presente se cita, convoca y emplaza por primera y última vez, para que comparezcan ante esta Instrucción, sita en el Hospital militar de esta plaza, los herederos del Sr. Subintendente militar D. Ladislao del Corral, con el fin de que se les notifique en la forma prevenida un fallo dictado por la Ordenación de Pagos de Guerra en un expediente administrativo de alcauce, en el que se declara responsable al Sr. Corral.

El plazo para que comparezcan es el de quince días, contados desde el en que sea publicado este edicto en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia que de no comparecer se les seguirá los perjuicios que las leyes determinan.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Antonio Zubia.